INAP INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS

Universidad de Chile

CONVENIO DE COLABORACION ACADEMICA

Convenio de Colaboración Académica que celebran por una parte, el Colegio de México, A. C., representado por el Dr. Andrés Lira González, en su carácter de Presidente, con la participación del Lic. David Pantoja Moran, Secretario General, a quien en adelante se les designara **"EL COLEGIO"** y por la otra parte, la Universidad de Chile, representada por el Sr. Carlos Miranda Vergara, en su carácter de Director(s) del Instituto de Asuntos Públicos, a quien en lo sucesivo se les denominara **"LA UNIVERSIDAD"**, quienes otorgan las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I.- Declara "EL COLEGIO"

1.- Que es una institución de investigación y enseñanza superior, reconocida por el Estado como Escuela Libre, de tipo universitario, mediante los Decretos Presidenciales Federación correspondiente a los días 4 de diciembre de 1962 y 20 de agosto de 1998, respectivamente.

2.- Que se encuentra dotado de personalidad jurídica propia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° del decreto presidencial del 7 de noviembre de 1962 y en lo dispuesto en el acta constitutiva de asociación civil número 35502 de fecha 8 de octubre de 1940, otorgada ante la fe del Lic. José Arellano Junior, Notario Público número 57 de la ciudad de México, Distrito Federal, e inscrita en el registro público de la propiedad con fecha 25 de octubre del mismo año.

3.- Que por escritura pública 42,540 de fecha 24 de octubre de 1970, otorgada ante la fe del Lic. Luis del Valle Prieto, Notario Público número 20 del Distrito Federal e inscrita el 12 de enero de 1971 en el registro público de la propiedad y del comercio del Distrito Federal, en la sección cuarta, libro 5° de sociedades y asociaciones civiles a fojas 465, bajo el número 362, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de asociados, en la que se prorrogó en forma indefinida la existencia de "El Colegio".

4.- Que como escuela libre de tipo universitario reconocida por el Estado, goza de autonomía para impartir todos los conocimientos que desee, elaborar libremente sus planes y programas de estudio, así como para gobernarse a sí misma, en los términos del Decreto Presidencial del 19 de agosto de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 20 de agosto del mismo año.

5.- Que tiene por fines organizar y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades; impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y profesores universitarios; editar libros y revistas sobre materias relacionadas con sus actividades y en los que se recogen los trabajos de sus profesores, investigadores y técnicos, así como colaborar con otras instituciones nacionales y extranjeras para la realización de objetivos comunes.

6.- Que el Dr. Andrés Lira González es el Presidente y se encuentra capacitado legalmente para celebrar en nombre y representación de "El Colegio" el presente convenio, según consta en el testimonio de la escritura pública número 62,583 de fecha 24 de agosto de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Pedro del Paso Regaert, Notario Público número 65 del Distrito Federal, así como en los términos del artículo 14 de su reglamento general.

7.- Que el Lic. David Pantoja Moran es el secretario general y se encuentra facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, según consta en el testimonio de la escritura pública número 62,685 de fecha 25 de septiembre de 1995, otorgada ante la fe del Lic. Pedro del Paso Regaert, Notario Público número 65 del Distrito Federal.

8.- Que para todos los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Camino al Ajusco número 20, Colonia Pedregal de Santa Teresa, Código Postal 10740, México, Distrito Federal.

II.- Declara "LA UNIVERSIDAD"

1.- Que de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de la Universidad de Chile, aprobado por Decreto con Fuerza de Ley Nº 153, de 1981, del Ministerio de Educación, es una institución de Educación Superior que, a través de sus funciones de docencia, de investigación, de creación artística y de extensión, preserva, acrecienta y transmite la cultura y cumple las politicas universitarias orientadas a los intereses y necesidades nacionales.

2.- Que la Universidad de Chile es una persona jurídica de Derecho Público autónoma, con patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de Santiago.

3.- Que le corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta. Asimismo, está facultada para organizar su funcionamiento y administración del modo que mejor convenga a sus intereses. De la misma manera, le corresponde determinar la forma en que distribuye

CLAUSULAS

PRIMERA: Objeto del convenio

El objeto del presente convenio es el intercambio de profesores, estudiantes, publicaciones, programas académicos y proyectos de investigación entre "El Colegio" y "La Universidad", así como la realización conjunta de diversas actividades académicas en materias afines a ambas instituciones.

"El Colegio" y "La Universidad" podrán invitar a otras instituciones para que participen en los proyectos de investigación que sean de su interés.

SEGUNDA: Compromisos académicos

Para el cumplimiento del objeto de este convenio, "El Colegio" y "La Universidad" se comprometen a llevar a cabo los intercambios siguientes:

1.- Intercambio de profesores-investigadores: "El Colegio" y "La Universidad" convienen en realizar intercambios de sus respectivos profesores-investigadores con base en los procedimientos y requisitos académicos establecidos por cada institución. Del mismo modo, acuerdan en fomentar el intercambio de profesores visitantes con el objeto de impartir cátedras y realizar investigaciones en los campos de las ciencias sociales y humanidades que previamente determinen.

Para llevar a cabo dicho intercambio, la comisión técnica prevista en la cláusula cuarta de este convenio, determinará en cada caso, la forma de compartir los gastos entre las dos instituciones, conforme lo establecido en el apartado tercero de la misma cláusula. La institución de procedencia se compromete a conservar

integramente el salario y las demás prestaciones a su respectivo personal académico. En estancias no mayores a dos meses, no se requerirá licencia alguna por parte de la institución académica de procedencia.

2.- Intercambio de estudiantes: "El Colegio" y "La Universidad" convienen en llevar a cabo intercambios de estudiantes con el objeto de que realicen estancias de trabajo de campo, conclusión de estudios o participación en actividades específicas de cursos o seminarios. Del mismo modo, las partes acuerdan que dicho intercambio tiene por fines específicos los de promover estancias de candidatos a titulación de "El Colegio" en "La Universidad" para que colaboren en tareas académicas. Para los efectos de este intercambio, se estará a lo que determine la comisión técnica prevista en la cláusula cuarta de este convenio.

3.- Intercambio de publicaciones: "El Colegio" y "La Universidad" convienen en intercambiar publicaciones científicas, documentación y materiales, así como libros de texto, planes de estudio, proyectos, calendarios académicos, publicaciones periódicas y base de datos universitarios.

4.- Intercambio de información académica: "El Colegio" y "La Universidad" convienen en intercambiar información sobre programas, congresos y seminarios de temas de mutuo interés y para ello, fomentarán la comunicación y cooperación entre los miembros académicos de ambas instituciones, sobre todo en los campos de investigación que les sean afines.

5. Proyectos de Investigación.- "El Colegio" y "La Universidad" convienen en realizar investigaciones conjuntas en las materias y en los campos de las ciencias sociales y humanidades a través de sus respectivos profesores-investigadores con el objeto de promover el avance de la ciencia y del conocimiento humano.

6.- Coediciones.- ambas partes convienen que en el caso de las investigaciones que se deriven del presente convenio, sean de interés en publicarse, celebrarán los respectivos contratos de coedición, conforme a los recursos presupuestales de ambas instituciones.

TERCERA: Programas y Proyectos Académicos

"El Colegio" y "La Universidad" convienen en compartir los gastos que se deriven de los programas y proyectos académicos de investigación que se realicen de manera conjunta.

CUARTA: Comisión Técnica

Para el adecuado desarrollo de los intercambios a que se refiere la cláusula segunda del presente instrumento, las partes integrarán una comisión técnica, formada por igual número de representantes de cada una de ellas, cuyas atribuciones serán:

1.- Estudiar las propuestas de cada una de las instituciones para la elaboración de programas de investigación que se pretendan realizar de manera conjunta;

2.- Coordinar la elaboración y firma de los programas específicos que se deriven del presente instrumento;

3.- Establecer las aportaciones de las partes para el desarrollo de los programas e investigaciones académicas;

4.- Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados;

5.- Sugerir la celebración de contratos de coedición con el objeto de difundir los resultados de sus investigaciones, y

6.- Los demás asuntos y tareas académicas que acuerden "El Colegio" y "La Universidad".

QUINTA: Plantación de los Programas Académicos y de Investigación.

"El Colegio" y "La Universidad" convienen en diseñar, planear y ejecutar los programas y proyectos académicos que sean de mutuo interés, tomando en consideración, las necesidades y prioridades académicas de ambas instituciones, así como los programas académicos o de investigación para los semestres o años siguientes.

SEXTA: Propiedad Intelectual

La propiedad intelectual que se derive de las investigaciones y trabajos académicos objeto del presente convenio, estará sujeta a los acuerdos específicos que sobre el particular suscriban las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a las personas que hayan intervenido en la realización de dichos trabajos.

SEPTIMA: Relación Laboral

"El Colegio" y "La Universidad" convienen que el personal académico designado por cada institución para la realización del objeto de este convenio, se entenderá relacionado laboral y exclusivamente con aquella institución que contrató sus servicios personales o profesionales. En consecuencia, cada institución asumirá su responsabilidad laboral y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, ni intermediarios.

OCTAVA: Acuerdos Específicos

Forman parte del presente instrumento jurídico, los acuerdos específicos que "El Colegio" y "La Universidad" suscriban y en consecuencia, obligan a éstos.

NOVENA: Responsabilidad Civil

Queda expresamente pactado que "El Colegio" y "La Universidad" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, particularmente por huelgas o suspensiones de labores académicas o administrativas que originen la suspensión o retraso de las investigaciones e intercambios académicos objeto de este convenio, acordándose que al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DECIMA: Vigencia del Convenio

Este convenio tendrá una vigencia de tres años contados a partir de la fecha de su firma y podrá prorrogarse por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito y con seis meses de anticipación, su decisión de darlo por terminado.

Para el caso de terminación del presente convenio, "El Colegio" y "La Universidad" tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellos, como a terceros, en el entendido de que las acciones académicas ya iniciadas deberán continuar hasta su conclusión.

DECIMA PRIMERA: Personalidad

Las partes que intervienen en el presente convenio se reconocen la personalidad con la que comparecen sus respectivos representantes.

DECIMA SEGUNA: Asuntos no previstos

Las partes convienen en que aquellos asuntos no previstos en el presente convenio y que surjan durante su vigencia, serán resueltos tomando en cuenta los objetivos de colaboración académica que el mismo pretende alcanzar.

INAP
INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS

Universidad de Chile

DECIMA TERCERA: Interpretación del convenio

Para la interpretación, controversia, ejecución, cumplimiento o cualquier otra cuestión derivada del presente convenio, El Colegio" y "La Universidad" acuerdan en someterse expresamente a las disposiciones de la comisión técnica que se encuentra prevista en la cláusula cuarta de este convenio, misma que fungirá como árbitro; pero en todo caso, se tomarán en cuenta los objetivos de colaboración académica de este instrumento jurídico.

Queda establecido que la responsabilidad última de las decisiones referentes al presente convenio se atribuye al presidente de "El Colegio" y al Director de "La Universidad".

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de sus declaraciones y cláusulas, firman al calce y al margen cuatro ejemplares del presente convenio en la ciudad de México, Distrito Federal, y en la ciudad de Santiago de Chile, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil cinco.

El Colegio de México, A. C.

Dr. Andrés Lira González
Presidente

Lic. David Pantoja Moran
Secretario General

EL COLEGIO DE MÉXICO, A.C.

INAP
INSTITUTO DE ASUNTOS PÚBLICOS

Universidad de Chile

Universidad de Chile

Sr. Carlos Miranda V.
Director Subrogante
Instituto de Asuntos Públicos
Universidad de Chile

27.01.05